

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2023331006355 DE

8 de agosto de 2023

Por la cual se designa al contralor de la Cooperativa de Administración Pública Los Farallones – COOFARALLONES y se designa su reemplazo

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, el literal a) del numeral 1 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero); el artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010, las demás normas concordantes y complementarias, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa de Administración Pública Los Farallones - COOFARALLONES, identificada con Nit 811.009.417 - 0, con domicilio principal en el municipio de Valparaíso – Antioquia e inscrita en la Cámara de Comercio de la ciudad de Medellín, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual, está sujeta a la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con su objeto social, la Cooperativa de Administración Pública Los Farallones - COOFARALLONES, es una organización de la Economía Solidaria, que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

De conformidad con las funciones legales señaladas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria, una vez verificado el expediente de la organización solidaria Coofarallones, se evidenció la configuración de la causal de disolución consagrada en el numeral 3 del artículo 107 de la ley 79 de 1988, razón por la cual, mediante Resolución número 20133500001235 del 08 de marzo de 2013, se decretó la disolución y liquidación de la organización Cooperativa de Administración Pública Los Farallones – COOFARALLONES, fijando para esto el término de un (1) año, contando a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida, el 12 de marzo de 2013. En dicho acto administrativo, se designó como liquidador al señor Pedro Pablo Agudelo Echeverri y como contralor al señor Carlos Fredy Carmona.

Previo al vencimiento del término de la medida de disolución y liquidación de la cooperativa COOFARALLONES, decretada por esta Superintendencia, el liquidador designado solicitó prórroga al término de la mencionada medida; no obstante, una vez evaluados los argumentos presentados por el señor Pedro Pablo Agudelo Echeverri, consideró la Superintendencia de la Economía Solidaria, suspender la liquidación de la organización solidaria, en razón a la existencia de procesos jurídicos pendientes por resolver, los cuales podrían tardar hasta diez y ocho meses, para tener un fallo.

Continuación de la Resolución por la cual se designa al contralor de La Cooperativa de Administración Pública Los Farallones – COOFARALLONES y se designa su reemplazo

Ante dicha situación, a través de la Resolución número 20143500001555 del 07 de marzo de 2014, la Superintendencia de la Economía Solidaria, suspende el proceso de toma de posesión para liquidar la organización Cooperativa de Administración Pública Los Farallones – COOFARALLONES.

Posteriormente, el liquidador informó a esta Superintendencia el fallo proferido por el Juzgado doce (12) Penal del Circuito de Medellín, a favor del accionante de una acción de tutela en contra de la cooperativa Coofarallones, razón por la cual, una vez evaluadas la información y los documentos presentados por el liquidador, la Superintendencia de la Economía Solidaria, emitió la Resolución número 20143500003585 del 12 de mayo de 2014, por medio de la cual, ordenó la reapertura del proceso de liquidación de la Cooperativa de Administración Pública Los Farallones – COOFARALLONES y prorrogó el término del proceso de liquidación por cuatro (4) meses.

En este mismo sentido, el liquidador advierte a esta Superintendencia de una acción de nulidad y restablecimiento del derecho presentada ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, por parte de un demandante en contra de la organización solidaria Coofarallones; por lo que, una vez, evaluadas la información y los documentos presentados por el liquidador, la Superintendencia de la Economía Solidaria, consideró pertinente la reapertura del proceso liquidatorio y emite la Resolución número 20143500010875 del 23 de octubre de 2014, en la cual ordenó la reapertura del proceso de liquidación de la Cooperativa de Administración Pública Los Farallones – COOFARALLONES y se prorroga por el termino de cuatro (4) meses el término del proceso liquidatorio.

Previo al vencimiento de la medida de liquidación de la cooperativa COOFARALLONES, el liquidador presentó solicitud de prórroga del proceso liquidatorio por un término de doce (12) meses adicionales, situación que a consideración de esta Superintendencia y en procura de aplicar las políticas de austeridad en el gasto y en beneficio de los acreedores, asociados y demás terceros involucrados, determinó suspender el proceso de toma de posesión para liquidar a la organización Cooperativa de Administración Pública Los Farallones – COOFARALLONES, mediante la Resolución número 2015330001625 del 17 de febrero de 2015.

En su calidad de liquidador, el señor Pedro Pablo Agudelo Echeverri, presentó solicitud a esta Superintendencia, para que se disponga la reanudación de la medida de liquidación forzosa administrativa de la cooperativa COOFARALLONES. Así mismo, presenta renuncia al cargo de liquidador de la organización solidaria mencionada en el presente acto administrativo.

Por lo anterior, la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución número 2023331004045 de 31 de mayo de 2023, decide reanudar el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Administración Pública Los Farallones – COOFARALLONES y designar a las señoras Maxce Estefanía Contreras en calidad de liquidadora y a Mireya Castellanos Melo como contralora del proceso liquidatorio.

Sin embargo, por medio de comunicación escrita con radicado de entrada N° 20234400226532 del 7 de julio de 2023, la señora Mireya Castellanos Melo presenta comunicación en la cual manifiesta, su decisión de no aceptar el cargo de contralora dentro del proceso de liquidación de la Cooperativa de Administración Pública Los Farallones – COOFARALLONES.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, [modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003](#), es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria para: *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas*

Continuación de la Resolución por la cual se designa al contralor de La Cooperativa de Administración Pública Los Farallones – COOFARALLONES y se designa su reemplazo

aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”¹

La medida de liquidación forzosa administrativa ordenada para el caso en particular, por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero); el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionan, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero señala en el numeral 2º del artículo 291, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999, que, el propósito de la intervención deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, regula la naturaleza y normas aplicables a la liquidación forzosa administrativa, disponiendo que “(...) *El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.*”²

Así mismo, cuando se disponga la liquidación, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años desde su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que el Gobierno lo pueda prorrogar por resolución ejecutiva por un término mayor, en razón del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación, de conformidad al numeral 2 del artículo 117 del Estatuto orgánico del Sistema Financiero.

III. CONSIDERACIONES

Que, mediante la Resolución número 2023331004045 de 31 de mayo de 2023, esta Superintendencia decide reanudar el proceso de liquidación forzosa administrativa y designar a la señora Mireya Castellanos Melo como contralora del proceso liquidatario.

Decisión, que fue rechazada por la señora Mireya Castellanos Melo, negándose a actuar como contralora del proceso argumentando razones económicas y personales, esto manifestado a este ente de supervisión, mediante oficio radicado No 20234400226532 de 7 de julio de 2023.

En este sentido y de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 455 del 2004, respecto de las normas sobre toma de posesión y liquidación aplicables a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que adelante actividades diferentes a la financiera, y, entre ellas, contempla la aplicación del artículo 116 del Estatuto orgánico del sistema financiero a dichas entidades solidarias, y en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el numeral 1 literal a) del artículo 296 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, admite la no aceptación de la señora Mireya Castellanos Melo al cargo de contralor de la Cooperativa de Administración Pública Los Farallones – COOFARALLONES.

¹ El proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Administración Pública Los Farallones – COOFARALLONES encuentra sustento normativo en la parte 11 Título 3 del Decreto 1068 de 2015, concordante con el Decreto 455 de 2004.

² Disposición aplicable por la Superintendencia de la Economía Solidaria, conforme lo establece el artículo 2.11.3.5 del Decreto 1068 de 2015 así: “Menciones. Las menciones a la Superintendencia Financiera de Colombia, o al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en las normas de que trata el artículo 2.11.3.2 del presente título, se entenderán hechas a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que haga sus veces. Las efectuadas al Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, se entenderán hechas al Superintendente de la Economía Solidaria” (Art. 5 Decreto 455 de 2004).

Continuación de la Resolución por la cual se designa al contralor de La Cooperativa de Administración Pública Los Farallones – COOFARALLONES y se designa su reemplazo

Una vez, evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se consideró que la señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero, identificada con número de cedula 1´113.781.388, reúne las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica N° 20 de 2020, expedida por esta Entidad para ser designados como Liquidadora y Contralora, respectivamente.

La secretaria general, de la Superintendencia de la Economía Solidaria, según certificación del 19 de julio de 2023, manifiesta que la señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero, identificada con numero de cedula 1´113.781.388, cumple con los requisitos exigidos para ser designada como contralora, del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Administración Pública Los Farallones – COOFARALLONES.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aceptar la negación de la designación como contralora del proceso liquidatorio de la Cooperativa de Administración Pública Los Farallones – COOFARALLONES, de la señora Mireya Castellanos Melo, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.432.939.

ARTÍCULO 2.- Designar a la señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero, identificada con número de cedula 1´113.781.388, en calidad de contralora del proceso liquidatorio de la Cooperativa de Administración Pública Los Farallones – COOFARALLONES.

ARTÍCULO 3.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero, identificada con número de cedula 1´113.781.388, en calidad de contralora designada y comunicar a la señora Mireya Castellanos Melo identificada con cédula de ciudadanía N° 52.432.939 y a la señora Maxce Estefanía Contreras Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.088.248.236, de conformidad con las previsiones del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notificar el citado acto administrativo de conformidad con las previsiones del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4.- El contralor designado, tiene la condición de auxiliar de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

PARÁGRAFO. Las funciones que desempeña el Contralor, no constituyen ni establece relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 5.- Advertir a la señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero, identificada con número de cedula 1´113.781.388, que los contralores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

ARTÍCULO 6.- Ordenar al liquidador para que inscriba el presente acto administrativo, ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa de Administración Pública Los Farallones – COOFARALLONES, con fundamento en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Continuación de la Resolución por la cual se designa al contralor de La Cooperativa de Administración Pública Los Farallones – COOFARALLONES y se designa su reemplazo

ARTÍCULO 7.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
F_RAD_S

VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE
Superintendente

Proyectó: DANIEL FERNANDO PAYARES GOMEZ
Revisó: GINA VANESSA AMAYA AVILA
BERNARDO LEON ORTIZ POSADA
MARIA MONICA PEREZ LOPEZ
YINA PAOLA GUTIERREZ CASTELLANOS